

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

Circular núm. 704

Anulando la 659 y dando normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Continuación: Véase B. O. núm. 2)

Las entidades o industrias podrán solicitar los derechos de reserva no sólo individualmente, sino también en forma colectiva, cuando se constituyan en Asociaciones o Consorcios, siempre que la personalidad de éstas esté debidamente acreditada mediante escritura pública del acta de constitución de las mismas y previo informe favorable emitido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes donde estén enclavadas las industrias.

Las industrias podrán también hacer la solicitud en forma colectiva cuando los industriales encuadrados en sus correspondientes Sindicatos soliciten los derechos de reserva a través de los mismos, sin que en este caso sean necesarios los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Art. 13. Cuando se soliciten los derechos de reserva en forma individual y

para una sola entidad o industria, queda terminantemente prohibido solicitarlos de nuevo en forma colectiva, de la misma forma que cuando se soliciten en colectividad como parte integrante de un Consorcio, Asociación o Sindicato, queda terminantemente prohibido solicitarlos por su exclusiva cuenta en forma individual, aunque se trate de distintos artículos, es decir, que no se podrá hacer más de una petición de reserva.

Esta orden prohibitiva alcanza incluso cuando se pretenda ejercer la reserva por una misma entidad o industria, bien para consumo de boca o como materia prima para su transformación industrial, siempre que el producto agrícola objeto de la reserva sea susceptible de ser utilizado para ambos fines.

Art. 14. Al solo efecto de no limitar las contrataciones, las industrias o entidades podrán desenvolverse con absoluta libertad para poder contratar las explotaciones agrícolas que crean convenientes para beneficiarse de su producción, sin más limitación que la que pueda derivarse en su día como consecuencia de la capacidad de absorción de la industria que haya de transformarla cuando la utilice como materia prima o de la entidad que haya de consumirla cuando la destine para consumo de boca, de acuerdo con el número de raciones que tenga acreditadas y en función del módulo señalado en la presente circular.

Art. 15. En el supuesto de interrumpirse las relaciones contractuales existentes entre el industrial beneficiario de los

derechos de reserva y el cultivador directo de las tierras sobre las cuales se concedió en su día los derechos de reserva correspondientes, al finalizar cada campaña podrá el cultivador hacer una nueva contratación con otra entidad o industria, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

A) Que conste por escrito la renuncia a los beneficios de reserva por el primer industrial beneficiario.

B) Que no haya caducado el plazo de duración de los derechos de reserva concedidos al cultivador directo de las tierras.

C) Que el nuevo industrial beneficiario reúna los requisitos y condiciones que se establecen en la presente circular.

En análoga forma se podrá proceder en caso de rotación de cultivos.

IV

De los documentos necesarios

Art. 16. Cuando se soliciten por primera vez los derechos de reserva, los documentos que con carácter general tendrán necesariamente que presentar las industrias o entidades solicitantes son, para todos los casos, los siguientes:

A) Instancia en solicitud de los mencionados derechos, suscrita por el cultivador directo de las tierras y por el representante legal de la entidad o industria con quien hubiere concertado un régimen de explotación en común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la presente circular.

B) Certificado de la Jefatura Agronómica, acreditativo de que los terrenos sobre los cuales se pretende ejercitar el derecho de reserva reúnen las condiciones que determina la Orden ministerial de referencia.

C) Documento acreditativo de que tanto el Industrial que solicita los beneficios como el cultivador directo a quien se concede el derecho de reserva, van a realizar en régimen de explotación común el cultivo de alguno de los productos agrícolas que se consignaron en el art. 2.º de la presente circular, debiéndose especificar en dicho documento los datos de identificación de la finca, la duración del concierto establecido y estar suscrito por ambas partes, con el visto bueno del Alcalde del término municipal en donde estén enclavadas las tierras.

Art. 17. Cuando se soliciten los beneficios de reserva con destino a *consumo de boca*, además de los documentos reseñados en el artículo anterior, deberán aportarse los siguientes:

A) Para Organismos oficiales y Empresas industriales o comerciales y "Obra Sindical de Cooperación":

Relación nominal de empleados y obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, debidamente totalizada, con el visto bueno de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda a su residencia.

Certificación expedida por aquel Organismo del número de personas inscritas en los padrones de clientes, en el caso de que dispongan de esta clase de documentos.

En ambos casos deberá acompañarse una declaración jurada comprensiva del número de raciones totalizadas y que según la relación nominal que aporten tienen acreditadas.

B) Hospitales y Sanatorios:

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas (no habitaciones), expedido por la Dirección General de Sanidad o Jefaturas Provinciales de la misma, según proceda, con el visado de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde estén enclavados, y a la que se acompañará certificación expedida por este último Organismo, del número de empleados y obreros, de acuerdo con lo establecido en el apartado A) de este artículo.

C) Comunidades religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radique, expresiva del número de personas inscritas en el censo de consumidores de la misma.

D) Cuerpos o Unidades del Ejército de Tierra, Mar y Aire.

Certificación expedida por las Jefaturas de Intendencia respectivas, acreditativa del número de raciones que corresponden mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

Art. 18. Cuando se soliciten los beneficios de reserva con destino a transformaciones industriales, además de los documentos cuya presentación se considera imprescindible en el artículo 16, habrá de aportarse certificado expedido por la Je-

fatura de Industria, con arreglo a los siguientes requisitos:

A) La certificación que expida la Jefatura de Industria deberá tener fecha posterior a la de la presente circular.

B) La fecha de autorización de la apertura y puesta en marcha de la industria, tendrá que ser necesariamente anterior al 1.º de julio de 1948.

C) La capacidad de absorción de materias primas de los productos agrícolas objeto de la reserva de la industria solicitante en 300 jornadas de ocho horas, será reducida a base de los siguientes elementos.

a) Máquina existente.

b) Promedio del número de obreros que figuran o han figurado en la plantilla de la fábrica o industria durante el último quinquenio.

c) Capacidad de absorción del agente de menor capacidad de producción.

d) Capacidad de producción de la industria en 300 jornadas de ocho horas.

Quando se soliciten los derechos de reserva por alguna de las industrias que tienen limitada la capacidad de absorción (jarabes, caramelos, grageas, peladillas, etc.), en orden de la concesión de estos derechos, deberá presentarse la certificación que expida la Delegación de Industria, desglosada la capacidad de absorción por secciones o productos distintos que elaboren.

Art. 19. Cuando se trate de solicitar la *continuación de los derechos de reserva* disfrutados en las mismas circunstancias en la campaña anterior, deberán presentar únicamente los documentos siguientes:

A) Instancia suscrita por la Dirección o Gerencia de la entidad o industria que por primera vez solicitó los derechos de reserva, y por el cultivador directo con quien tiene establecido un régimen de explotación en común.

B) Documento acreditativo de que el contrato de explotación en común continúa vigente durante la campaña en que se solicitan los derechos de reserva.

En el supuesto de que una industria o entidad que quiera continuar los beneficios de reserva lo solicite con ampliación de tierras, los documentos que además tendrá necesariamente que presentar serán los siguientes:

1.º Cuando se trate de tierras de *nueva concesión*:

a) Instancia.

b) Certificación agronómica.

c) Documento acreditativo del régimen de explotación en común.

2.º Cuando se trate de tierras que *teniendo concedido el derecho de reserva* sus beneficios han sido renunciados por las industrias o entidades que los disfrutaron en el pasado año, tendrán que presentar los documentos siguientes:

a) Instancia.

b) Copia de la certificación agronómica expedida en su día, acreditativa de la aptitud de las tierras original, con el visto bueno del Alcalde del término municipal donde estén enclavadas las tierras.

d) Documento suscrito por la entidad o industria beneficiaria de los derechos de reserva en la pasada campaña, acreditativo de la renuncia expresa a los mencionados beneficios.

En el supuesto de que falte alguno de

los documentos que preceptivamente se exigen en los casos expuestos en el presente artículo, se entenderá que por la entidad o industria solicitante se desiste de los beneficios de reserva sobre la finca a que haga referencia el documento que se omita.

Independientemente de todo lo anteriormente expuesto, en la instancia por la que se soliciten los beneficios del derecho de reserva, deberá hacerse constar con toda claridad si lo que se requiere es primera concesión o continuación de los beneficios de reserva, con o sin ampliación de tierras.

Art. 20. Queda terminantemente prohibida la remisión de fotocopias de los documentos que preceptivamente se señalan en la presente circular.

V

De la presentación de documentos

Art. 21. La instancia por medio de la que directa e individualmente se soliciten por primera vez los derechos de reserva, acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 16, 17 y 18, como asimismo cuando se solicite la *continuación de los derechos de reserva*, de acuerdo con los documentos que preceptivamente se establecen en el artículo 19, según proceda, se presentarán en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda al lugar donde esté situada la industria o entidad que haya de consumirla o transformarla.

Asimismo, las industrias o entidades solicitantes de los mencionados derechos deberán dar cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde están situados los terrenos sobre los cuales se pretende ejercitar los derechos de reserva de los conciertos efectuados.

La instancia, con los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar los beneficios del derecho de reserva, bien sea por primera vez o su continuidad lo que se solicite, que se presenten directamente ante esta Comisaría General, serán desestimados y devueltos a los interesados.

Art. 22. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes sólo admitirán documentaciones completas hasta el 1.º de febrero de 1949.

Por documentación completa se entenderá la instancia con los documentos que se exigen en los artículos 16, 17, 18 y 19, según proceda, no pudiendo admitirse en sustitución de alguno de ellos ni recibo de justificación de haberlo solicitado de los Organismos que hayan de expedirlos, ni cualquier otra clase de documentos que no sea el que necesariamente haya de presentarse.

Art. 23. Siendo los únicos receptores de las solicitudes de reserva las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté situada la industria o entidad que los pretenda, al serles presentadas las solicitudes las examinarán antes de admitirlas, observando si la documentación "está completa" y rechazándolas si faltara alguno de los documentos exigidos.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 6.555

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público en la Sección de Gobernación el Escalafón de Funcionarios y Obreros municipales aprobado por la Excelentísima Corporación el día 3 de los corrientes, y cuyos datos se refieren a todo el personal que ejercía su cargo con carácter efectivo en 31 de diciembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1948.—El Alcalde-Presidente Mauricio Murillo.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 6.548

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el acuerdo adoptado por la Excm. Corporación municipal en su sesión de pleno celebrada el día 3 del mes en curso sobre reforma del artículo 50 del vigente Reglamento general de Funcionarios y Obreros municipales, ampliando la escala de haberes pasivos a efectos de jubilación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1948.—El Alcalde-Presidente, Mauricio Murillo.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal comarcal sustituto del Juzgado comarcal de Sós del Rey Católico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto-Ley Orgánico de 5 de julio de 1945, por el presente se convoca a concurso la provisión de dicha plaza a fin de que cuantos aspiren a desempeñarla presenten instancias ante el Juzgado de

instrucción durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de los documentos exigidos en dicho Decreto Orgánico, y reintegradas las solicitudes con timbre del Estado de 7.ª clase y póliza de la mutualidad Judicial de 5 pesetas.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1948.—El Secretario de Gobierno accidental, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 9

Confederación Hidrográfica del Ebro**JEFATURA DE AGUAS**

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: José Hernández Ruiz, con domicilio en General Franco, número 76, Zaragoza.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 25 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras: Pina (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza, (Avenida del General Mola, número 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto

Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1948.
El Ingeniero Director adjunto:
F. Fernández..

Núm. 6.605

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Luis López Carrascón, como Director de «Industrias Metalúrgicas», S. A., en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de máquinas, herramientas y de cilindros de estiraje para hilaturas en Zaragoza, industria comprendida en el Grupo primero, apartado B) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1949,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Luis López Carrascón para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza a 27 de diciembre de 1948.
El Ingeniero-Jefe interino José Cucurella.

Núm. 6.602

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza**Servicio de Carnes, Cueros y Derivados****Intervención del ganado lanar lechal**

El ganado lechal, según orden del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se encuentra total y absolutamente intervenido, lo mismo que el ganado mayor y menor, por lo que habrá de ser entregado al Servicio para su canalización y distribución a los centros de consumo.

Por lo tanto, esta Jefatura Provincial exigirá la entrega de los lechazos, comprobando que guarda la debida proporcionalidad con las existencias reales de ganado que tenga cada productor y Ayuntamientos, sin olvidar que la falta de entrega antes indicada, su venta ile-

gal, así como la circulación del mismo sin los requisitos reglamentarios establecidos, será constitutivo de infracción sancionable por la Fiscalía Provincial de Tasas, y, además, llevará consigo el decomiso del ganado objeto de la infracción.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1948.
El Jefe Provincial del Servicio, (ilegible)

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de requisición militar

- 6.259.—Velilla de Ebro
- 6.299.—Lechón

Censo de ganado y carruajes sujetos a requisición militar

- 6.258.—Talamantes
- 6.264.—Villanueva de Huerva
- 6.289.—Morés
- 6.304.—Luna
- 6.335.—Fayón
- 6.346.—Paracuellos de Jiloca
- 6.351.—Belmonte de Calatayud
- 6.352.—Godojos. (Año 1949)

Expedientes de habilitación de crédito

- 6.255.—La Puebla de Alfindén
- 6.259.—Velilla de Ebro
- 6.338.—Cosuenda

Expediente de suplemento de crédito

- 6.256.—Bureta
- 6.337.—Litago
- 6.338.—Cosuenda

Expedientes de transferencia de crédito

- 6.257.—Ardisa
- 6.259.—Velilla de Ebro
- 6.287.—Puendeluna
- 6.289.—Morés
- 6.337.—Litago
- 6.338.—Cosuenda
- 6.353.—Bureta

Expediente de imposición de exacción

- 6.293.—Ariza

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 6.299.—Lechón. (Año 1947)

Listas cobratorias de rústica

- 6.259.—Velilla de Ebro
- 6.299.—Lechón. (Año 1949)

Listas cobratorias de urbana

- 6.299.—Lechón. (Año 1949)

Ordenanzas fiscales

- 6.264.—Villanueva de Huerva
- 6.293.—Ariza. (Año 1949)
- 6.347.—Ezpp

Ordenanzas de exacciones

- 6.242.—Torres de Berrellén (Año 1949)
- 6.257.—Ardisa
- 6.286.—Valpalmas
- 6.287.—Puendeluna
- 6.348.—Lucena de Jalón

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 6.258.—Talamantes
- 6.265.—Novallas

Padrón de riqueza agrícola

- 6.263.—Morata de Jalón
- 6.264.—Villanueva de Huerva
- 6.286.—Valpalmas
- 6.304.—Luna
- 6.346.—Paracuellos de Jiloca
- 6.350.—Calcena. (Años 1947-48)
- 6.351.—Belmonte de Calatayud

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

- 6.243.—Berruoco. (Año 1949)
- 6.258.—Talamantes
- 6.259.—Velilla de Ebro
- 6.264.—Villanueva de Huerva
- 6.289.—Morés
- 6.298.—Torralba de los Frailes
- 6.299.—Lechón. (Año 1949)
- 6.335.—Fayón
- 6.348.—Lucena de Jalón
- 6.349.—Calcena
- 6.351.—Belmonte de Calatayud
- 6.352.—Godojos. (Año 1949)
- 6.354.—Bordalba. (Año 1949)

Presupuesto para atenciones de Administración de justicia

- 6.342.—Cariñena. (Años 1945-1946 y 1947)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 6.258.—Talamantes. (Año 1949)
- 6.337.—Litago. (Año 1949)
- 6.347.—Epila

Presupuesto para atenciones del Juzgado de instrucción

- 6.266.—Tarazona

Presupuesto para atenciones del Juzgado comarcal

- 6.266.—Tarazona
- 6.289.—Morés
- 6.345.—Cariñena

Presupuesto municipal ordinario

- 6.243.—Berruoco
- 6.254.—Plenas. (Año 1949)
- 6.257.—Ardisa
- 6.258.—Talamantes. (Año 1949)
- 6.261.—Tierga. (Año 1949)
- 6.262.—Villalengua. (Año 1949)
- 6.267.—Fabara. (Año 1949)
- 6.286.—Valpalmas. (Año 1949)
- 6.287.—Puendeluna
- 6.288.—Belchite. (Año 1949)
- 6.291.—Torrehermosa. (Año 1949)
- 6.299.—Lechón. (Año 1949)
- 6.300.—El Buste
- 6.302.—Anento. (Año 1949)
- 6.338.—Cosuenda
- 6.343.—Muel. (Año 1949)
- 6.354.—Biota. (Año 1949)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 6.270

BAEZA

D. Serafín González Molina, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Baeza y su partido;

Por medio del presente hace saber: Que queda sin efecto la requisitoria expedida con fecha 23 de diciembre de 1946 interesando la busca y captura del procesado Manuel Moreno Moreno, natural y vecino de Ubeda, en el sumario número 108 de 1946, sobre estafa ya que dicho procesado ha sido habido y que la requisitoria fué publicada en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Jaén en 14 de enero de 1947, y de Zaragoza en 31 de diciembre de 1946.

Y para conocimiento de todas las Autoridades y sus agentes, a quienes se interesaba su captura, se expide la presente en Baeza a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Serafín González El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.518

JUZGADO NUM. 2

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 710 de 1948, sobre lesiones a Juan Gainzarain Sarasola, contra Pascual Auria, ha acordado la citación y comparecencia ante la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de enero próximo a las doce, del expresado denunciado Pascual Auria, cuyas demás circunstancias y domicilio o paradero actual se desconocen, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, previniéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse y advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado, extiendo la presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., (ilegible).